

AÑO CIX - N° 28.126
CORRIENTES, MARTES, 25 de AGOSTO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Decretos Sintetizados Pág: N° 3
Resoluciones Pág: N° 3

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 15

Citaciones - InteriorPág: N° 16

Concurso Preventivo Pág: N° 18

Citaciones - Formosa Pág: N° 18

Sección General

Convocatorias Pág: N° 18

Partidos Políticos Pág: N° 19

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 20



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1059

Corrientes, 26 de Junio de 2020

Visto:

El expediente N° 870-00207-2020 del registro del Ente Regulador - Administración Obras Sanitarias, y

Considerando:

Que el Ente Regulador - Administración Obras Sanitarias solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 806.206,48) en concepto de remanentes de ejercicios anteriores en la fuente de financiamiento 13 - Transferencias Nacionales con Afectación Especifica, correspondiente a fondos enviados oportunamente en el marco del Fondo Federal Solidario.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las registraciones verificadas en el S.I.I.F. y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que, el artículo 18 de la Ley N° 6.525 del Presupuesto 2020 del Sector Publico Provincial autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuente financiera del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Que, el artículo 35 de la Ley N° 5571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 04/2020, y de recursos N° 113/2020 de la Entidad 29 - Administración Obras Sanitarias - Ente Regulador las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Ente Regulador de Administración Obras Sanitarias, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1050

Corrientes, 22 de Junio de 2020

Visto:

El Expediente N° 310-8065-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 2310 de fecha 18 de

<p>junio de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p>	<p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 2310 de fecha 18 de junio de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p>
---	--

Decretos Sintetizados

Dto. N°	Fecha	Referencia	N° de Documento	Organismo	Ministerio
1095	29/6/2020	Aquino María Griselda	18.033.049	Esc. Normal Dr. Pedro Bonastre	Educación
1097	29/6/2020	Alvarenga Jose Cesar	11.718.364	Dcción. Provincial Vialidad	Ob.yServ. Publicos
1100	29/6/2020	Montiel Luis Sebastian	16.065.887	Min. De Justicia y Der. Humanos	Min. De Justicia
1101	29/6/2020	Olivera Alba Elena	13.633.658	Esc. N° 477	Educación
1102	29/6/2020	Navero Gladys Ester	14.939.186	Secretaría General IOSCOR	Salud Pública
1103	29/6/2020	Miño Angela Haidee	14.663.168	Patología Especiales	Salud Pública
1104	29/6/2020	Silva Luis Antonio	10.844.750	Hospital Geriátrico Juana F. Cabral	Salud Pública
1105	29/6/2020	García Rolando Demetrio	10.567.362	CAPS N° VIII B° Santa Teresita	Salud Pública
1106	29/6/2020	Portillo Eriberta Emilia	12.118.423	Hosp. Pediátrico J. Pablo II	Salud Pública
1107	29/6/2020	Flores Ana Teresa	12.296.052	Hosp. Doctor Mario Jaime Davila	Salud Pública
1108	29/6/2020	Avalos Stella Mary Itati	13.349.796	Hospital Doctor Fernando Irastorza	Salud Pública
1109	29/6/2020	Gimenez Ramon Antonio	11.146.697	Hospital Doctor José Ramón Vidal	Salud Pública
1110	29/6/2020	Blanco Mercedes Zulma	5.442.444	Jardin Mat.Tamborcito de Tacuarí	Desarrollo Social
1111	29/6/2020	Sanchez Gomez Mirta Silvia	16.928.784	INVICO	Obras y Servicios P.
1112	29/6/2020	Ecclesia Edilberto Ovidio	11.107.102	Dcción Recursos Naturales	Turismo
1114	30/6/2020	Galarza Silvia Margarita	12.367.567	Instituto de Formación Docente	Educación
1120	3/7/2020	Acosta José Luis	13.418.120	Segunda Circ. Judicial de Goya	Justicia y DD.HH.
1121	3/7/2020	González Rito	16.649.031	Policía de Corrientes	Seguridad
1127	6/7/2020	Farquharson Ada Virginia	13.418.335	Min. Salud Pública	Salud Pública
1132	6/7/2020	Sicco María Lidia	13.517.599	Dcción del Min.deOb.y Serv. Publ.	Ob.yServ. Públicos
1157	13/7/2020	Cabrol María Florencia	36.775.124	Registro Notarial N° 295	Justicia
1174	14/7/2020	Sanchez Pablo Juan	7.858.888	Registro Notarial N° 124	Justicia
1175	14/7/2020	Gole Liliana Blanca Rosa	5.667.268	Registro Notarial N° 256	Justicia
1176	14/7/2020	Busellato de Rojas Marta Mabel	5.493.812	Registro Notarial N° 386	Justicia
1190	17/7/2020	Del Río Alberto Oscar	4.752.931	Tesorería General Jurisdic. 02	H. Y Finanzas
1191	17/7/2020	Colombo Augusto Daniel	29.035.430	Centro Tecnológico de Producción	Producción
1192	17/7/2020	Pereyra Coimbra Walter	10.289.554	Deleg. de Gobernador Virasoro	Producción
1193	17/7/2020	De León Roxana Ingrid	14.512.546	Dirección de Recursos Forestales	Producción
1194	17/7/2020	Mansilla Mario Dante	18.351.267	Hosp. Doctor José Ramón Vidal	Salud
1196	17/7/2020	Buchovsky Gregorio	10.486.905	Hospital Esc. Gral. J. F. de San M.	Salud

Resoluciones

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 530 Corrientes, 29 Abril 2020</p> <p>Visto: El expediente N°123-1707-12401-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización N°619/19, del Contribuyente ARGENPLAYERS S.A., C.U.I.T. N°30-71156445-0, con domicilio en Aristóbulo Del Valle Piso "8" Depto "B" C.A.B.A., y</p> <p>Considerando: Que, a fs. 01 obra Orden de Fiscalización N°619/19 de fecha 24/04/2019 para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones</p>	<p>fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos indicados.</p> <p>Que, a fs. 02 obra agregada Ficha Personal del Contribuyente según Sistema de Administración Tributaria A.T.</p> <p>Que, a fs. 03/04 obra agregada consta del Padrón Web de la Comisión Arbitral.</p> <p>Que, a efectos de la presente fiscalización se tuvieron como antecedentes que, si bien el Fiscalizado no se halla inscripto en la Jurisdicción Corrientes, se detectó que el mismo intervino en la comercialización (consignatario/comisionista) de ganado originario de la jurisdicción, según información proporcionada por el SENASA.</p>
---	--

<p>Que, según constancia de inscripción obtenida de la página de DGR Gestión WEB, el Fiscalizado registra alta en las jurisdicciones de Buenos Aires, CABA, Córdoba, La Pampa y Santa Fe, desde 10/2010, en las jurisdicciones de Entre Ríos desde 12/2015, y en las jurisdicciones de Salta, Santiago del Estero y Tucumán desde 02, 07 y 05 de 2016 respectivamente.</p> <p>Que, al consultar la constancia de inscripción ante la AFIP se observa la leyenda "la cuit del contribuyente fue limitada en los términos de la rg AFIP 3832/16. motivo: cuit limitada - incluido en base contribuyentes no confiables".</p> <p>Que, se detectó que intervino en la comercialización de 6.845 cabezas de ganado bovino con destino a invernada en el periodo de 10/2015 a 12/2017 y en la comercialización de 84 cabezas de ganado con destino a faena en el periodo 2016, según información de SENASA.</p> <p>Que, esta Dirección contó con información de movimiento de ganado de origen Corrientes, con motivo faena para el periodo 01/2012 a 12/2018 y respecto del motivo invernada para el periodo 01/2012 a 12/2017.</p> <p>Que, como consta a fs. 05/09 en fecha 27/09/2019 esta Dirección notificó al Contribuyente Acta de Inicio del presente procedimiento de fiscalización, junto con la Orden de Inspección N° 619/19 y un requerimiento de documentación.</p> <p>Que, el Fiscalizado no respondió al requerimiento efectuado, ni brindó información alguna.</p> <p>Que, como consta a fs. 10/12 esta Dirección requirió información a las firmas: PORTAR S.A. 30-59953522-1, AGRONOR S.A. 30-70722781-4 y JATUN RUNA S.A. 30-71442847-7; solicitando describa los productos y servicios comercializados por el Fiscalizado, aporte listado de compras con origen en la Provincia de Corrientes, y describa la forma de contratar con el Fiscalizado.</p> <p>Que, ante la falta de respuesta por parte del Fiscalizado, se procedió a analizar la información consistente en los movimientos de hacienda origen Corrientes en los cuales el Fiscalizado intervino como "Comisionista", movimientos que fueron informados por SENASA a esta Dirección.</p> <p>Que, en virtud de lo expuesto se procedió a determinar de oficio las obligaciones fiscales omitidas respecto de los períodos Octubre de 2015 a Septiembre de 2017; período en el cual se registraron los movimientos detectados</p> <p>Que, el Monto Imponible determinado resultó de considerar las cabezas de ganado trasladadas desde la Provincia de Corrientes, las cuales fueron informadas por SENASA.</p> <p>Que, para obtener la valuación de dichas cantidades de ganado, se consideraron los valores, "vacas faena" y "vaca invernada", incluidos en las planillas anexas de la Resolución General N° 154/2016.</p> <p>Que, al importe que surge de multiplicar la cantidad de cabezas por su valuación, se aplicó un 3% en concepto</p>	<p>de comisiones del comprador, y un 3% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho total se le aplico el 80%; en virtud de lo normado por el Artículo 11° del Convenio Multilateral, obteniendo de esta manera la base imponible asignable a la Jurisdicción Corrientes, como consta a fs.13/19.</p> <p>Que, a los montos imponibles determinados se les aplicó la alícuota correspondiente a la actividad COD. 511120: "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios." del 4,7%, según la Ley Tarifaria vigente para el periodo fiscalizado.</p> <p>Que, la determinación efectuada correspondiente a los periodos 10/2015 a 09/2017, ascendió a la suma de \$93.204.38 (pesos noventa y tres mil doscientos cuatro con treinta y ocho centavos), a valores históricos, como consta a fs. 24.</p> <p>Que, como consta a fs. 21/27 las citadas diferencias fueron notificadas al Fiscalizado en fecha 02/12/2019 mediante Corrida de Vista N° 1522/19; mediante la cual además se lo emplazó a que dentro del término de quince (15) días hábiles, se dé de alta en la Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder a su Alta de Oficio, según R. G. 05/2014 de la Comisión Arbitral.</p> <p>Que, al vencimiento del plazo previsto por el artículo 35° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el Fiscalizado no presentó impugnación, ni descargo alguno contra la citada Corrida de Vista, por lo que al día de la fecha la determinación efectuada se halla firme.</p> <p>Que, obra en actuaciones la emisión de opinión del Departamento Técnico Jurídico de esta Dirección General.</p> <p>Por Ello:</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve:</p> <p>Artículo 1°: Dar de Alta de oficio a ARGENTPLAYERS S.A., C.U.I.T. N°30-71156445-0, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; Inscripto en Convenio Multilateral con el N° 901-539464-2; con Domicilio Fiscal en Aristóbulo del Valle N°415, Piso 8°, Dpto. "B" - C.A.B.A.; en la Actividad de: "Venta al por Mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios" - Código: 511120; fecha de Inicio en el Convenio Multilateral: 12/10/2010; Fecha de Inicio en la Jurisdicción a incorporar - Corrientes : 01/10/2015 ; Jurisdicción Sede: 901 - C.A.B.A.</p> <p>Artículo 2°: Dejar firmes las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente ARGENTPLAYERS S.A., C.U.I.T. N°30-71156445-0; y DETERMINAR su Obligación Impositiva relativa al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$93.204.38 (pesos noventa y tres mil doscientos cuatro con treinta y ocho centavos) a valores históricos; e INTIMAR por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 3°: Hacer Saber al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso</p>
---	---

de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

Artículo 4°: Notifíquese, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

I: 21/08 - V: 25/08

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 526

Corrientes, 28 Abril 2020

Visto:

El expediente N° 123-2806-11601-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización N°0568/2019, del Contribuyente ADMINISTRADORA Y EXPORTADORA DEL NORTE S.A - CUIT N°30-71477887-7, con domicilio fiscal en Perú 457 Piso 2 "A" CABA, C.P. N° 1067.

Considerando:

Que, se inician estas actuaciones con la Orden de Inspección N° 0568/2019, firmada por el Director de la Dirección General de Rentas de la Provincia para que se verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de este organismo, fiscalizándose las obligaciones correspondientes a DDJJ IB Mensual-DJ Anual IS-Sellos.

Que, el contribuyente No se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Corrientes, conforme surge de la consulta de ficha personal obrante a fs.02.

Que la fiscalización realizada comprendió los periodos fiscales de Enero de 2009 a Abril 2019, determinándose diferencias en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia.

Que, la O.I. N°0568/2019 fue notificada de manera presencial el 23/08/2019 en el domicilio de referencia, sito en calle Perú 457 Piso 2 "A", CABA. (Fs.07/08).

Que, se realizó un Requerimiento de documentación conjuntamente con la notificación de la O.I. el día 23/08/2019, solicitando en el mismo que refiera cuál es su actividad y específicamente la actividad desarrollada en la provincia de Corrientes, listado de operaciones que surgieron de la actividad en la Provincia para dichos periodos.

Que, el contribuyente ante dicho requerimiento efectuado, No cumplimentó a la fecha con la documentación solicitada.

Que con fecha 04/09/2019 se requirió a la firma AGROHOLANDA CUIT N° 33-71192838-9 vía DFE (Domicilio Fiscal Electrónico) (fs. 9), que describa la actividad llevada a cabo en la provincia de Corrientes por el fiscalizado, costos de traslado de la mercadería adquirida y detalle de las operaciones. A fs. 11 manifiesta que la actividad del contribuyente es la de "Comercialización de Hacienda" y aporta listado de operaciones con comisiones abonadas al Contribuyente de referencia (Fs.12).

Que con fecha 30/08/2019 se le solicitó al Contribuyente

PRATO PABLO ANDRES CUIT N° 20-23456188-0 (FS. 13), que refiera la actividad llevada a cabo por el fiscalizado en la provincia de Corrientes, costos de traslado de la mercadería adquirida y detalle de las operaciones. A fs. 15 aporta listado de las operaciones.

Que esta Dirección ante la falta de respuesta por parte del Contribuyente y luego del análisis de la información aportada por los sujetos circularizados y teniendo en cuenta los antecedentes del Departamento de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de Hacienda Origen Corrientes en los cuales el contribuyente intervino como "comisionista", movimientos que fueran informados por SENASA a esta Dirección. Se procedió a determinar el Impuesto omitido, para los periodos Mayo a Noviembre 2016, periodo en el cual se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación.

Que, a los montos imponibles determinados para la jurisdicción Corrientes, los cuales surgen de considerar las cabezas de ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA. A estas cantidades, para obtener su valuación, se consideraron los valores "vacas faena" y "vaca invernada" incluidos en las planillas anexas de la Resolución General N° 154/2016, se le aplicó la alícuota pertinente a la actividad (código 511120) "Venta al por Mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios" establecida en el 4,7% a partir del 02/01/2014 según Ley Tarifaria Vigente (Ctes) N° 6249, obteniéndose de este modo el Impuesto determinado para dicha Actividad.

Que, en razón de ello, se elaboró la correspondiente Planilla Determinativa del Impuesto a los Ingresos Brutos que forman parte de la presente correspondiente a los periodos Mayo 2016 a noviembre 2016. Se notifica, además que la diferencia detectada por la fiscalización es de \$ 120.797,52.

El Impuesto Determinado coincide con el Saldo de Impuesto Determinado, atento a que no se verificaron deducciones realizadas.

El Saldo de Impuesto Determinado coincide con la Diferencia a favor de esta Dirección, en razón de que el fiscalizado no declaraba Impuesto.

Que se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles y la alícuota correspondiente. Asimismo, como consecuencia de dicha planilla, se adjunta la Planilla de Liquidación, reflejándose en esta última las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor.

Que Administradora y Exportadora del Norte S.A. interviene en la comercialización (consignatario/comisionista) de ganado originario de la jurisdicción, según información proporcionada por el

SENASA. Asimismo, el contribuyente registra alta en las jurisdicciones de Buenos Aires y Capital Federal desde 11/2015, por el desarrollo de las actividades: Venta Al Por Mayor En Comisión O Consignación De Ganado Bovino En Pie", Ventas Al Por Mayor En Comisiono Consignación De Ganado En Pie Excepto Bovino" Y Venta Al Por Mayor En Comisión O Consignación De Productos Pecuarios N.C.P"; según constancia de inscripción obtenida de la página de DGR gestión web, no registrando su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta jurisdicción.

Que por tal motivo se lo emplaza dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción de la provincia de Corrientes, caso contrario se procederá a su alta de oficio.

Que de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el termino de 15 días de los Hechos y Montos Imponibles arribados por la fiscalización efectuada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.

Que, en relación a los deberes materiales por omisión (Art. 37 C.F.V.) mediante expediente N.0123-2410-17837-2019 se instruyó la solicitud de sumario correspondiente. En fecha 04/11/2019 se notificó la Resolución N.º 1915/2019 conjuntamente con la corrida de Vista N.º 1502/2019.

Que, vencido el plazo otorgado para el contribuyente ofreciera los reparos correspondientes, según lo establecido por el Art. 35° no se presentó ninguna impugnación a la determinación efectuada,

Que, de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de impuesto a favor de la Dirección General de Rentas por un monto de \$120.797,52 (Pesos Ciento Veinte Mil Setecientos Noventa y Siete con 52/100), en concepto de capital, en valores históricos.

Que, obra en estas actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1°: Dar de Alta de oficio a Administradora Y Exportadora Del Norte S.A, CUIT N°30-71477887-7, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; con Domicilio Fiscal en Perú 457 Piso 2 "A" CASA; en la actividad Principal: (511120) "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios". Fecha de inicio en Convenio Multilateral: 01/11/2015 en las jurisdicciones de Buenos Aires y Capital Federal, Fecha de inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 01/05/2016 y DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de verificación iniciado en fecha 28 de Junio de 2019.

Artículo 2°: Determinar la Obligación Impositiva al

contribuyente Administradora Y Exportadora Del Norte S.A., CUIT N° 30-71477887-7, Domicilio Fiscal: Perú N.º 457 Piso 2 "A" CASA; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$120.797,52 (Pesos Ciento Veinte Mil Setecientos Noventa Y Siete Con Cincuenta Y Dos Centavos); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

Artículo 3°: Hacer saber al contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración dentro de los 15 días de notificado el presente, conforme lo establece el artículo 58° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Artículo 4°: Notificar, publicar; cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

I: 21/08 - V: 25/08

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 543

Corrientes, 29 Abril 2020

Visto:

La actuación Administrativa, identificada con el Número 123-0306-10874-2015, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente, CREDITO CONFIANZA S.A, CUIT N° 30-64066862-4, Domicilio Fiscal: INDEPENDENCIA N° 124 P: 1 DPTO: 3, Neuquén, y;

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección N° 192/2015 de fecha 03/06/2015, notificada en fecha 16/06/2019, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2009 a 04/2015, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes.

ANTECEDENTES:

Que, registra inscripción en la actividad "servicios de crédito n.c.p".

Registra inscripción en Convenio Multilateral en las Jurisdicciones Santa Cruz, La Pampa, Buenos Aires, Chubut, Neuquén, Formosa, Rio Negro, Misiones, Corrientes, Chaco y Tierra del Fuego, desde 01/08/1999.

Ingresos asignados a las Jurisdicciones por aplicación del art. 2 del Convenio Multilateral por el desarrollo de las actividades: A) "Servicios de Crédito N.C.P Año 2009, 2010, 2011, 2013 a la alícuota del 6%, año 2012 a la alícuota 4,1%, años 2014 y 2015 a la alícuota del 7%. B) "Servicios de Financiación y actividades financieras N.C.P" años 200, 2010, 2011 y 2013 a la alícuota del 4,1%, año 2012 a la alícuota del 6%, años 2014 y 2015 a la

<p>alícuota del 4,7%.</p> <p>Que, el analizado es una sociedad que no se encuentra enmarcada dentro de la ley de entidades financieras (Ley 21526), por lo tanto, le corresponde distribuir ingresos de acuerdo a lo normado en el art. 7 del Convenio Multilateral y tributare por el desarrollo de actividades "servicio de crédito n.c.p" a la alícuota del 6% (vigente hasta 12/2013). A partir de 01/2014 los ingresos se encuentran gravados a la alícuota del 7%.</p> <p>Que, la relación gastos / ingresos ambos asignados a la jurisdicción para el cálculo de coeficiente pertinente, representa el 7,77, 6,32,7,10,20,33,22,55 en los años 2009,2010,2011,2012 y 2013 respectivamente.</p> <p>Que, en fecha 16/06/2015 se notificó en el domicilio fiscal declarado sito en calle Independencia Nº 124 Piso 1 Opto. 3 Provincia de Neuquén, el inicio de Inspección junto con el Requerimiento de Documentación.</p> <p>Que, en fecha 20/09/2019 se notificó en el domicilio fiscal arriba mencionado, Ampliación de Orden de Inspección.</p> <p>Que, en fecha 13/07/2015 el contribuyente presento nota y copia de comprobantes emitido para el cobro del crédito asignado.</p> <p>Que, en fecha 10/3/2016 se notificó en el domicilio fiscal declarado el Requerimiento de Documentación. El contribuyente aporó copia de Convenio de Crédito y factura emitida para el cobro de servicios.</p> <p>ANÁLISIS DE LA INFORMACION OBTENIDA:</p> <p>Que, del análisis de la información obtenida durante la inspección se confeccionaron papeles de trabajo donde se plasma el procesamiento de: Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Planillas de datos según Agentes de Recaudación, Propuesta de Rectificativas.</p> <p>PROCEDIMIENTO:</p> <p>Se procedió a determinar la obligación del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32º y 33º del cuerpo normativo provincial y Ley Tarifaria vigente.</p> <p>Que, se recurrió a la información obrante en nuestros registros informáticos respecto a pagos a cuenta.</p> <p>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS</p> <p>MONTO IMPONIBLE DETERMINADO: Surge del monto declarado por el contribuyente en sus declaraciones juradas.</p> <p>RESPECTO DEL IMPUESTO DETERMINADO: Surge de aplicar al Monto Imponible determinado las alícuotas correspondientes a las actividades desarrolladas del 6% hasta 12/2013 y del 7% a partir de 01/2014.</p> <p>RESPECTO A LAS RETENCIONES Y PERCEPCION ES VERIFICADAS: Se tuvieron en cuenta todos los pagos a cuenta informados por los Agentes de Recaudación de esta Provincia.</p> <p>Que, conforme las conclusiones obtenidas se elaboró Planillas determinativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Multas por incumplimiento a los Deberes Materiales y Formales.</p> <p>Que, en fecha 31/10/2019 se notificó Corrida de Vista Nº 1484/2019 y Planillas Determinativas de Liquidación</p>	<p>conforme al artículo 35º del Código Fiscal.</p> <p>Que, en el transcurso del plazo de 15 días hábiles el contribuyente interpuso Recurso de Impugnación: En fecha 27/12/2019 el fiscalizado presento fuera de termino impugnación a la Corrida de Vista Nº 1484/2019, fundándose en:</p> <p>DE LA CONTROVERSIA DEL AJUSTE: la controversia se refiere a la diferencia de encuadre de la actividad llevada adelante por la firma consecuentemente la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponde aplicar en la liquidación del mencionado impuesto. Según argumente la Dirección de Rentas dicha actividad no se encuentra enmarcada en la Ley de Entidades Financieras por lo cual tanto para la actividad de "Servicios de créditos n.c.p" y "Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p" la alícuota que corresponderla aplicar es del 6% hasta el periodo 12/2013 y del 7% a partir de 01/2009 a 12/2018.</p> <p>CON RESPECTO A LA ACTIVIDAD DESARROLLADA: Crédito Confianza S.A es una empresa que se dedica a otorgar créditos por compras de bienes en comercios adheridos cobrando a los respectivos tomadores del crédito un interés financiero y a los comercios adheridos una comisión. En virtud de lo expresado en la resolución de referencia se menciona que la referida fiscalización determino que las dos actividades ya enunciadas son desarrolladas por la empresa deben tributar en el Impuesto sobre los Ingresos a la alícuota del 6%. Es preciso aclarar que en la liquidación del impuesto sobre los ingresos Brutos, en la actividad "Servicios de crédito n.c.p" se declaran los ingresos correspondientes a las comisiones cobradas a los comercios adheridos según los convenios que son firmados con cada uno de ellos. Por otro lado en la actividad "Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p." se informan los intereses que se cobran a los tomadores del crédito. Al respecto la ley impositiva separa las actividades y establece alícuotas diferenciales para ambas, se aclara que al momento de determinar la alícuota no se encuadra a la actividad de la empresa en el inciso p) de la Tarifaria 2012 Ley 6249 vigente a la fecha: Art. 4º de conformidad a lo establecido en el art. 136 del Código Fiscal. Fíjense las siguientes alícuotas especiales 4) del 4, 7% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal, p) toda la actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas. 5) del 75 para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en Código Fiscal; a) prestamos de dinero con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las entidades regidas por la ley de entidades financieras. Por lo expuesto se manifiesta disconformidad con el encuadre otorgado por nuestro organismo ya que consideramos que la actividad seleccionada y las alícuotas correspondientes aplicadas en las liquidaciones mensuales del impuesto reflejan la operatoria llevada adelante por la empresa.</p>
---	--

<p>no correrá mientras los hechos Imponibles no hayan podido ser conocidos por la Dirección por algún acto o hecho que los exteriorice en la Provincia.</p> <p>Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.</p> <p>Por Ello:</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve:</p> <p>Artículo 1°: Hacer Lugar Parcialmente al recurso de impugnación presentado por el contribuyente CREDITO CONFIANZA S.A, CUIT N°30-64066862-4 contra la Corrida de Vista N° 1484/2019.</p> <p>Artículo 2°: Determinar la Obligación Impositiva al contribuyente CREDITO CONFIANZA S.A., CUIT N°30-64066862-4, Domicilio Fiscal: Independencia N° 124 P: 1 DPTO : 3, Neuquén, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$40.836,07 (PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 07/100 CENTAVOS); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 3°: Hacer saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.</p> <p>Artículo 4°: Notificar, publicar; cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I:21/08 -V:25/08</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 428 Corrientes, 10 Marzo 2020</p> <p>Visto:</p> <p>La Actuación Administrativa identificada con el número 123-0301-00070-2.019 a través del cual por Orden de Inspección N°029/2.019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: MARSILLI MAURO GABRIEL, CUIT N°20-25429891-4, con domicilio en Ruta 226 Km 7,5 - MAR DEL PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°029/2019.</p> <p>Ante cedentes de Fiscalización: No registra fiscalización anterior.</p> <p>Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: Se observa lo siguiente respecto del período 01/2011 a 10/2018: No se encuentra Inscripto en el Impuesto. En AFIP, está Inscripto en los Impuestos: Impuesto al Valor Agregado e</p>	<p>Impuesto a las Ganancias - Personas Físicas, por el desarrollo de la Actividad: "Servicio de Transporte Automotor Urbano de Carga n.c.p.", "Venta al por Mayor y Empaque de Frutos, de Legumbres y Hortalizas Frescas". Fue relevado en Puestos de Control Fronterizos de la Provincia, transportando producción primaria desde la Jurisdicción hacia otras Jurisdicciones, de ello surge: 15 relevamientos durante el período analizado. Último relevamiento en fecha 25 de Noviembre de 2018. Los productos transportados son Berenjenas y Chauchas. En el período 02/2017 a 11/2018, posee debito en la cuenta única por liquidaciones del concepto 0035-0051 (pagos a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por Servicios de Transporte), se encuentran impagos. Según información obtenida de sintys (sistema de identificación nacional tributari+s66o y social), posee: un inmueble, 9 automotores.</p> <p>Resulta aplicable el Artículo 9° del Convenio Multilateral a los fines de asignación de Base Imponible a la Provincia. Los reportes del Sistema Administración Tributaria en los que se podrá obtener la información considerada en su análisis.</p> <p>-DGR - puestos control - transportista (nombre de menú: puestos de control): detalle de relevamientos efectuados en controles fronterizos de salida de producción de la Provincia, donde el analizado es el transportista del producto primario.</p> <p>-Export - dj -mera-compra - dj y pagos a cuenta mera compra (nombre de menú: export. ddjj mera compra): detalle de pagos a cuenta del impuesto, realizados en virtud de las Resoluciones Generales 34, 35 y 36/2005 DGR y modificatorias.</p> <p>Impuesto de Sellos: Verificar la existencia de instrumentos que dan lugar al Impuesto.</p> <p>Actividad: Determinada por DGR: "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P." (Código 492290)</p> <p>Que, conforme surge de las actuaciones administrativas, el 19 de Marzo de 2019, se notificó la O.I. N°029/2019, vía Correo Argentino, al Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL (fs.06).</p> <p>Domicilio Fiscal Electrónico: Se gestionó por vía Correo Electrónico y se envió instructivo de trámites de página web para la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico. No adherido.</p> <p>Documentación Requerida: Marzo y Abril/2019: SE SOLICITO: (Obra fs. 06) Que aporte Nota explicando cual es la Actividad desarrollada por la firma y en particular en la Provincia de Corrientes. Libros IVA en formato Excel, copia de los comprobantes emitidos por las operaciones efectuadas en concepto de Transporte de Mercaderías, con ORIGEN en la Jurisdicción de Corrientes. Contratos suscriptos, comprobantes de retenciones, detalle de Clientes y Proveedores localizados en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>APORTO: No respondió ninguno de los requerimientos. PEDIDO DE INFORMES: PUHL MARIA DEL CARMEN CUIT N°27-36546335-8</p>
---	---

<p>DE LA PRESCRIPCIÓN: Según lo establecido en el fallo "Filcrosa S.A. s/quiebra incidente de la Municipalidad de Avellaneda-CSJN 30/09/2003 la prescripción de las obligaciones tributarias locales, tanto en lo relativo a sus respectivos plazos, como al momento de su inicio y a sus causales de suspensión e interrupción, en virtud de lo dispuesto por el art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional, se rigen por lo estatuido por el Congreso de la Nación de manera uniforme para toda la República Argentina y ante la ausencia de otra norma nacional que la discipline, su solución debe buscarse en el Código Civil, pues la prescripción no es un instituto de derecho público local sino u instituto general del derecho. El Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 89º expresa : a) prescribe por el transcurso de cinco (05) años: *las facultades y atribuciones de la Dirección de determinar las obligaciones fiscales o verificar las declaraciones juradas de contribuyentes y responsables y aplicar multas; *la acción para el cobro judicial de impuestos, tasas y contribuciones, * la acción de repetición impuestos tasas contribuciones y accesorios; *la acción para el cobro judicial de los accesorios y multas por infracciones fiscales. A su vez con respecto al cómputo de los plazos de prescripción el artículo 90º afirma: los plazos para computar el termino de prescripción comenzaran a operar de acuerdo a las siguientes situaciones: a) Desde el uno de enero del año siguiente a aquel al cual se refieren las obligaciones correspondientes respecto a las facultades y atribuciones de la Dirección General para determinarlas; b) desde la fecha en que se hubiese cometido la infracción a los deberes formales; e) desde la fecha para ejercer la acción de repetición; d) desde la fecha en que haya quedado firme el acto administrativo que establezca la obligación fiscal o la aplicación de multas, respecto al ejercicio de las acciones judiciales para su cobro por la Dirección. El término de prescripción establecido por este artículo no correrá mientras los hechos imposables no hayan podido ser conocidos por la Dirección por algún acto o hecho que los exteriorice en la Provincia. Estos plazos de prescripción resultan incongruentes con el mencionado fallo de la CSJN mencionado anteriormente. Al respecto el antecedente... "Fisco de la Provincia de Corrientes el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Corrientes si apremio..." plantea esta falta de acatamiento de la doctrina emanada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, respecto de la prescripción...". En razón del análisis previo, la suspensión de la prescripción comienza el 21/05/2012 con el Dictado de la Resolución 1268/2012 mediante la cual se intima el pago de cada una de las obligaciones tributarias omitidas que oportunamente fueron determinadas de oficio por el organismo de control. Es decir que los periodos fiscales 2005 y 2006 estaban íntegramente prescriptos al momento del dictado de la resolución indicada y respecto de los periodos fiscales 2007 estaban prescritos aquellos vencidos con anterioridad al 21/05/2012 (posiblemente el mes de abril de 2007 en la medida en</p>	<p>que su vencimiento se hubiese producido antes del 21/05/2007) Resulta un dispendio judicial inoportuno la falta de acatamiento por parte de los tribunales provinciales a la doctrina jurisprudencial emanada del Máximo tribunal de la Republica, respecto de situaciones que fueron abundantemente consideradas. Considerar el acatamiento significarla ir de la mano de una correcta interpretación y aplicación de los principios constitucionales y tributarios en juego ". Por lo expuesto se considera que en la determinación de diferencias sobre el impuesto a los ingresos brutos determinadas por este organismo por los periodos 01/2009 a 12/2018 se encuentran incluidas posiciones mensualmente prescriptas.</p> <p>Que, a la impugnación planteada podemos decir el fiscalizado se trata de una sociedad que no se encuentra enmarcada dentro de la Ley de Entidades financieras (Ley 21526) por lo tanto le corresponde distribuir ingresos de acuerdo a lo normado en el art. 7º del Convenio Multilateral y tributar por el desarrollo de las actividades "Servicio de crédito n.c.p" a la alícuota del 6% hasta 12/2013. A partir de 01/2014 los ingresos se encuentran gravados a la alícuota del 7%.</p> <p>Que, respecto de la prescripción el Departamento de Fiscalización da lugar a lo planteado, en consecuencia, confecciona una nueva planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y una nueva Planilla de Diferencias de Fiscalización, adhiriéndose a esa opinión este Departamento Técnico Jurídico, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89º y 90º del cuerpo normativo provincial que disponen: DE LA PRESCRIPCIÓN - PLAZOS</p> <p>Prescribe por el transcurso de cinco (5) años:</p> <p>Las facultades y atribuciones de la Dirección de determinar las obligaciones fiscales o verificar y rectificar las declaraciones juradas de contribuyentes y responsables y aplicar multas;</p> <p>La acción para el cobro judicial de los impuestos, tasas y contribuciones;</p> <p>La acción de repetición de impuestos, tasas y contribuciones y accesorios;</p> <p>La acción para el cobro judicial de los accesorios y multas por infracciones fiscales.</p> <p>Los plazos para computar el término de prescripción comenzarán a operar de acuerdo a las siguientes situaciones:</p> <p>Desde el uno de enero del año siguiente a aquel al cual se refieren las obligaciones fiscales o tas obligaciones correspondientes, respecto a las facultades y atribuciones de la Dirección General para determinarlas.</p> <p>Desde la fecha en que se hubiese cometido la infracción a los deberes formales.</p> <p>Desde la fecha de pago para ejercer la acción de repetición.</p> <p>Desde la fecha en que haya quedado firme el acto administrativo que establezca la obligación Fiscal o la aplicación de multas, respecto al ejercicio de las acciones judiciales para su cobro por la Dirección.</p> <p>El término de prescripción establecido por este artículo,</p>
--	---

<p>Marzo/ 2019: (fs. 07): Se le solicitó describa proceso de Contratación y aporte detalle de las operaciones. No se pudo notificar vía Correo Argentino.</p> <p>DALZOTTO PROSPERO GASTON CUIT Nº30-31163060-2</p> <p>Marzo/2019: (fs.10): Se le solicitó describa proceso de Contratación y aporte detalle de las operaciones. No aportó respuesta. No pudo realizarse la carga de la Multa correspondiente, dado que se trata de un Contribuyente no Inscripto en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>CIPOL S.A. CUIT Nº30-70960449-6 Marzo/ 2019: (fs.12): Se le solicitó describa proceso de Contratación y aporte detalle de las operaciones. No aportó respuesta. No pudo realizarse la carga de la Multa correspondiente, dado que se trata de un Contribuyente no Inscripto en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>Que, conforme surge de las actuaciones administrativas, el 19 de Marzo de 2019, se notificó vía Correo Argentino al Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL, con domicilio en la calle: Ruta 226 Km 7,5 Mar del Planta Peía. de Buenos Aires, con CUIT Nº20-25429891-4 y en relación al número de Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, se trata de un Contribuyente SIN ALTA en la Jurisdicción Corrientes.</p> <p>Que, en los mencionados Requerimientos se le solicitó al Contribuyente que describa la Actividad realizada y en particular que describa de qué manera realiza los Servicios a los Clientes domiciliados en la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que, ante la falta de respuesta y teniendo presente los registros que posee esta Dirección, en particular los relativos a los Puestos de Control fronterizos de Santa Lucía Provincia de Corrientes, en los mismos se puede constatar la intervención del Contribuyente en su rol de Transportista con origen en la Provincia y destino final del viaje Mar del Plata (provincia de Buenos Aires).</p> <p>Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL, ha incurrido en gastos de Transporte para el traslado de los productos primarios, vinculados a gastos de sueldos y contribuciones del chofer, que prestó efectivamente el Servicio en la Jurisdicción Corrientes; como también el combustible, los lubricantes y la fuerza motriz, utilizados efectivamente por el rodado en los kilómetros recorridos en la Jurisdicción Corrientes, la amortización relacionada al mencionado bien de uso y seguros. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º del dicho Convenio.</p> <p>Que, esta Dirección luego del análisis de la información obtenida y teniendo en cuenta los antecedentes del Departamento de Selección y Control, procedió a determinar el impuesto omitido, para los periodos Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre/2017, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre/2018, periodos en los cuales se verificó la intervención como transportista del Contribuyente en cuestión, únicamente en los casos donde se observa el transporte con origen en la Provincia de Corrientes,</p>	<p>verificando que dicho criterio encuadra dentro del Artículo 9º del Convenio Multilateral que manifiesta (textual) En los casos de empresas de transportes de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje.</p> <p>Que, por lo expuesto el Contribuyente debió haber tributado en la Jurisdicción de Corrientes en relación a las operaciones de TRANSPORTE, con origen en esta Jurisdicción; por tales motivos se procede a intimar el ALTA como Contribuyente en la Jurisdicción Corrientes, precediéndose a determinar de la siguiente manera:</p> <p>-Respecto del Monto Imponible Determinado:</p> <p>-Resulta de aplicar los kilometro que existen entre la ciudad de origen "Santa Lucia-Corrientes " y el destino final declarado en el Acta de Puesto de Control Fronterizo, y para valorizar dicho viaje, se procedió a multiplicar la cantidad total de Kilómetro recorridos por el valor por Km que surgen de la Resolución General Nº106/2012, Nº 156/2016 (aplicable hasta el 08/2017) y la Resolución General Nº174/2016 (aplicable a partir del 10/2017) (fs. 17).</p> <p>-Respecto del Impuesto Determinado:</p> <p>-A los montos imponibles determinados, se aplicó las alícuotas: para la Actividad Determinada "Transporte Automotor de Cargas n.c.p." (Código 602190), del 2,5% hasta Diciembre 2013 y de 2,9% a partir de Enero/2014, según la Ley Tarifaria vigente para el periodo fiscalizado.</p> <p>-Respecto a las Retenciones y Percepciones Verificadas:</p> <p>-Se verificaron pagos a cuenta bajo el concepto de Mera Compra, en los meses de Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre/2017, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre/2018.</p> <p>Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del impuesto a los Ingresos Brutos, que se acompañan y forman parte del presente Informe Final correspondiente a los periodos Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre/2017, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre/2018. Que se informa además que la diferencia detectada por la fiscalización asciende a \$41.933,35 (Pesos Cuarenta y Un Mil Novecientos Treinta y Tres con Treinta y Cinco Centavos) en valores históricos.</p> <p>Que, se notificó la Corrida de Vista Nº632/2019 el día 08 y 09 de Octubre de 2019 vía Correo Argentino (fs. 26 y 27) a las Direcciones de Dr. Mariano Mauro 9027 y Victoriano E. Montes 2520, ambas de la Localidad de Mar del Plata, en las mismas se lo emplaza. a que dentro del término de 15 (quince) días hábiles, a dar de ALTA en la Jurisdicción de la Provincia de Corrientes caso contrario se procederá a su ALTA de OFICIO.</p> <p>Que, al día de hoy el Contribuyente NO presentó Recurso de Impugnación.</p> <p>-Respecto al Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:</p> <p>Incumplimiento a los Deberes Formales: No se registraron.</p>
---	--

<p>Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se instruyó Sumario Nº5759/2019, ver fojas 23, fue notificada conjuntamente con la Corrida de Vista Nº632/2019.</p> <p>-Resolución Nº62/95 de la Comisión Arbitral: (fs.04)</p> <p>Que, la situación observada al 31 de Octubre de 2.019 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el período verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$41.933,35 (PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos.</p> <p>Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº632/2019 de fecha 08 de Octubre de 2020, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35º del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevada adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.</p> <p>Que, en el mismo acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles. "a dar de Alta la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, como Contribuyente Directo; según el Artículo 34º inciso 1) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme al procedimiento indicado en mencionado Artículo.</p> <p>Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.</p> <p>Por Ello:</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve:</p> <p>Artículo 1º: Dar Alta De Oficio como Contribuyente a: MARSILLI MAURO GABRIEL; CUIT Nº20-25429891-4; Inspección en C.M. Nº: No posee; Domicilio Fiscal: Victoriano e Montes 2520 / Dr. Mariano Moreno Nº9027 - Mar Del Plata. Actividades: "SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P." (Código 492290); Fecha inicio en Convenio Multilateral: No posee; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 01/02/2017. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia; Acto Administrativo dictado al efecto: No dictado; Jurisdicción Sede: No posee.</p> <p>Artículo 2º: Dejar firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente MARSILLI MAURO GABRIEL; CUIT Nº20-25429891-4.</p> <p>Artículo 3º: Determinar la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$41.933,35 (PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme fo establece el Artículo 70º del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 4º: Hacer Saber al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido</p>	<p>por el Artículo 58º del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 5º: Notifíquese, publíquese, cumplido archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I:21/08 –V:25/08</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) Nº 519 Corrientes, 28 Abril 2020</p> <p>Visto: El expediente administrativo identificado bajo el Nº123-1707-12344-2019 S/O.I. Nº612/2019 a VICA ALDO RAMON, CUIT Nº20-25062421-3; con domicilio fiscal en Colonia La Matilde, Santa Ana S/Nº, provincia de Entre Ríos;</p> <p>Considerando: Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº612 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican. Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria. Que, a fs.03 obra constancia de Inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos). Que, en fecha 28/10/2019 y 05/11/2019 se intentó notificar un Requerimiento de Documentación pero fue devuelto por el Correo Argentino, quedando constancia a fs.06,07 y09. Que, en fecha 01/11/2019, se enviaron pedidos de Informe a Lezcano José Feliciano CUIT Nº 23-27596678-9, Burgos Mallan Grover CUIT Nº 20-9310028 1-4, Zambon Leticia Lorena CUIT Nº 27-26217404-8 y Pontoriero Juan Jase CUIT Nº20-14958873 -7; solicitando información relacionada con el contribuyente (Fs. 21 a 32). Burgos Mallan Grover; informó que no posee relación comercial con el contribuyente fiscalizado, obrante a fs.52. De Lezcano Jase Feliciano no se obtuvo respuesta alguna. Respecto de Zambon Leticia Lorena y Pontoriero Juan Jose, los mismos no pudieron ser notificados, por devolución del correo, quedando constancia adjunta a fs. 28 a 32. Que, a los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se procedió a relevar información obtenida del Sistema Informático Administración Tributaria correspondiente al periodo fiscalizado desde Enero de 2009 a Mayo de 2.019. Que, ante la falta de respuesta por parte del fiscalizado se tuvo en cuenta la información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria respecto información de los controles fronterizos. Se detectaron transportes de productos forestales (pino viga) provenientes de la jurisdicción de Corrientes, destinados a otras jurisdicciones. Estas operaciones eran registradas a nombre de VICA, ALDO RAMON; bajo la figura de "transportista". Se constataron pagos de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza a la operación antes descripta, constituyendo los mismos,</p>
---	---

<p>un crédito fiscal- imputable como pago a cuenta- del gravamen que en definitiva este a cargo del contribuyente o responsable del traslado, según lo establecido en la Resolución General 34/2005 y modificatorias. Se observó que el Contribuyente VICA, ALDO RAMON ha incurrido en gastos de transporte para el traslado de los productos, vinculados a gastos de sueldos y contribuciones del chofer, que prestó efectivamente el servicio en la jurisdicción de Corrientes; como también el combustible, los lubricantes y la fuerza motriz, utilizados efectivamente por el rodado en los kilómetros recorridos en la jurisdicción de Corrientes, la amortización relacionada al mencionado bien de uso y seguros. En ese sentido el artículo 9º del Convenio Multilateral expresa "En los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje". Por lo tanto se ha presumido que la contribuyente ha obtenido Ingresos que no han sido declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos razón por la cual se procedió a determinar la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32º y 33º del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y Ley Tarifaria vigente.</p> <p>Se procedió a realizar papel de trabajo teniendo en cuenta que el origen del viaje fue en la jurisdicción de Corrientes. Se calcularon los kilómetros recorridos hasta su respectivo destino. Estas distancias se obtuvieron en: https://www.google.com/maps. Con respecto a los precios, se determinaron en virtud de lo normado en las Resoluciones Generales 85/2010, Nº 117/2013, 156/2016 y 174/2017 D.G.R. Corrientes.</p> <p>Respecto del Monto Imponible Determinado: Actividades: "Transporte Automotor de Cargas NCP" (Cod. 602190): Para los periodos 03/2011, 07, 08/2014, 01, 06, 08/2015, 05, 10/2016, 01, 02, 06, 09, 10/2017 y 05 a 12/2018: Se atribuyó base imponible al Fisco provincial considerando el precio de los fletes cuyo origen del traslado es la provincia de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el art. 9 del Convenio Multilateral (Régimen Especial). Al respecto, los fletes realizados por el contribuyente según actas de Puestos de Control de Ruta de la DGR se valorizaron multiplicando la distancia recorrida entre el lugar de origen y el lugar de destino del traslado obtenidas de la página web https://www.google.com/maps por el valor fiscal (precio por KM recorrido) establecido para el transporte inter-jurisdiccional de carga según RG 85/2010, Nº 117/2013, 156/2016 y 174/2017 D.G.R. Corrientes</p> <p>Respecto del Impuesto determinado: Resulta de aplicar a los Montos Imponibles determinados la alícuota correspondiente a las actividades desarrolladas por el contribuyente "Transporte automotor de cargas n.c.p." (Cód. 602190), gravada a la alícuota del 2,5%/2,9%, según la Ley Tarifaria provincial vigente para cada período considerado Respecto de las Retenciones y</p>	<p>Precepciones Verificadas: Se consideraron validos los pagos a cuenta transportista efectivamente abonados, conforme constancia adjunta a fs,49.</p> <p>Que, en razón de ello se confeccionó la Corrida de Vista Nº1.813/2.019 del 03 de Diciembre de 2019, y la correspondiente Planilla Determinativa con las diferencias determinadas en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, por el período comprendido entre: 03/2.011a12/2.018, la cual asciende al monto de \$33.817,18 (pesos treinta y tres mil ochocientos diecisiete con dieciocho centavos); expresado en valores históricos.</p> <p>Que, asimismo en dicha oportunidad se emplazó al administrado a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes, en virtud de lo normado en el art. 34 inc. L) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.</p> <p>Que, tanto la Planilla Determinativa, como la Corrida de Vista fueron notificadas el 30 de Diciembre de 2019, al domicilio fiscal del contribuyente conforme lo establece el art.93º del Código Fiscal, según consta del acta de notificación, que glosa a fs.62.</p> <p>Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35º del Código Fiscal establece... "En los casos previstos en los artículos 32º y 33º de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince (15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes".</p> <p>"Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".</p> <p>Que, a la fecha no se registra el alta ante esta DGR en el impuesto sobre los ingresos brutos, por lo que entendemos apropiado proceder con el alta de oficio en la actividad "Transporte Automotor de Cargas NCP" (Cod.602190).</p> <p>Que, en las presentes actuaciones se ha cumplido en debida forma el procedimiento previsto a efectos de proceder a dar de alta de oficio en la Jurisdicción.</p> <p>En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el Artículo 35º del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación</p>
--	--

<p>alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo DEJAR todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$33.817,18 (pesos treinta y tres mil ochocientos diecisiete con dieciocho centavos); expresado en valores históricos</p> <p>Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.</p> <p>Por Ello:</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve:</p> <p>Artículo 1°: Dar De Alta de oficio a VICA ALDO RAMON, CUIT N°20-25062421-3; como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; con domicilio fiscal en Colonia La Matilde, Santa Ana S/N°, provincia de Entre Ríos; en la Actividad de: "Transporte Automotor de Cargas NCP" (Cod. 602190); fecha de inicio en la Jurisdicción a incorporar - Corrientes: 03/2011; Jurisdicción Sede: Entre Ríos.</p> <p>Artículo 2°: Dejar Firme la diferencia determinada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral; por la suma de \$33.817,18 (pesos treinta y tres mil ochocientos diecisiete con dieciocho centavos); a valores históricos. INTIMAR por este acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Artículo 3°: Hacer saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.</p> <p>Artículo 4°: Notificar, publicar, cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I: 21/08 - V: 25/08</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 643 Corrientes, 13 Mayo 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 123-1007-13599-2015, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización N° 292/2015, del Contribuyente PROVEXPOR S.A., C.U.I.T.:30-70799155-7, con domicilio fiscal en Avenida Callao 531, P:2, Localidad Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, C.P.:1022.</p> <p>Considerando: Que, se inician estas actuaciones con la Orden de Inspección N° 292/2015, realizada en fecha 10/07/2015, notificada en fecha 16/09/2015, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.</p>	<p>La presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N° 0292/2015.</p> <p>Ese 16/09/2015 se realiza un Requerimiento de Documentación al contribuyente.</p> <p>El día 06/08/2015 se dio cumplimiento al normado en las Resoluciones Generales N° 62/95 y 04/2009 de la Comisión Arbitral, notificando v/o página Web de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral, el inicio de la inspección a las jurisdicciones involucradas.</p> <p>Del relevamiento de la documentación El contribuyente se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes según Ficha Personal del contribuyente desde el 01/05/2007.</p> <p>PROVEXPOR S.A. opera como Consignatario de Hacienda por la compra de ganado con origen en la provincia de Corrientes, que luego es trasladado fuera de la jurisdicción.</p> <p>Se realizaron circularizaciones a distintos frigoríficos con el fin de informar operaciones vinculadas a PROVEXPOR S.A. con origen en la jurisdicción de Corrientes.</p> <p>Se requirió documentación a SENASA, de la cual se obtuvo información de transportes de ganado provenientes de la jurisdicción de Corrientes, destinados a otras jurisdicciones.</p> <p>En dichas operaciones el consignatario interviniente era PROVEXPOR S.A.</p> <p>Del sistema informático D.G.R. Corrientes Administración Tributaria, se obtuvo información de los controles fronterizos. Se detectaron transportes de ganado provenientes de la jurisdicción de Corrientes, destinados a otras jurisdicciones). En estas operaciones del consignatario de hacienda interviniente era PROVEXPOR S.A.</p> <p>Se procedió a realizar papel de trabajo con las cantidades de ganado trasladados fuera de la jurisdicción de Corrientes y que fueron detectadas tanto en los puestos de control fronterizos como aquellas informadas por SENASA. El precio de las operaciones se determinó en virtud de lo informado por el mercado de Liniers. Se aclara que la primera operación detectada corresponde al período 05 de 2010.</p> <p>PROVEXPOR S.A. debería haber tributado en virtud del Art. 11°, del Convenio Multilateral, ya que actúa como intermediario, de operaciones de compra de ganado de la provincia de Corrientes hacia otras jurisdicciones A continuación, se transcribe lo mencionado en el Artículo 11° del Convenio Multilateral:</p> <p>"En los casos de rematadores, comisionistas u otros intermediarios, que tengan su oficina central en una jurisdicción y rematen o intervengan en la venta o negociación de bienes situados en otra, tengan o no sucursales en ésta, la jurisdicción donde están radicados los bienes podrá gravar el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos brutos originados por estas operaciones y la otra, el 20% (veinte por ciento) restante".</p> <p>Se procedió a determinar la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, considerando el</p>
---	--

<p>importe neto total del ganado trasladado fuera de la jurisdicción de Corrientes, ya sea por lo informado en circularizaciones como lo obtenido por SENASA y Puestos de controles fronterizos.</p> <p>A estos importes se le aplicó el 3% por comisiones cobradas al comprador y también el 3% por comisiones cobradas al vendedor.</p> <p>De este resultado, se consideró el 80%, obteniendo de esta manera la base imponible asignable a la Jurisdicción Corrientes en virtud de lo establecido en el Art. 10 del Convenio Multilateral.</p> <p>La actividad que se determinó es 511121: Operaciones de intermediación de ganado en pie (incluye consignatarios de hacienda y ferieros).</p> <p>Se aplicó la alícuota del 4,1% para el período comprendido entre 05/2010 a 01/2014 en virtud de normativa vigente: Resolución General (D.G. R.) 10/2002. Y se aplicó la alícuota del 4,7% para el período 2014 y 2015 en virtud de la normativa vigente, obteniendo de esa forma el impuesto omitido en virtud de lo normado en el Art. 11º, del Convenio Multilateral.</p> <p>De lo expuesto se establece que existen diferencias de fiscalización a favor de la D.G.R. en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período 05/2010 a 05/2015, las cuales se detallan en papeles de trabajo de fojas 20, cuyo monto de Impuesto expresado en valores históricos, asciende a la suma de \$ 91.560,38 (PESOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA CON 38/100).</p> <p>Que, el 30 de octubre de 2015 se corre Vista Nº 2262/15 al contribuyente PROVEXPOR S.A. de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos para que manifieste su conformidad o reparos.</p> <p>En fecha enero de 2016 el contribuyente PROVEXPOR S.A. presentó ante la Delegación Capital Federal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, un Recurso de Impugnación frente a la determinación por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (consta en fs. 50 a 228).</p> <p>Se procede a su contestación debido a que la misma fue presentada dentro del plazo otorgado al efecto.</p> <p>Luego de observar detenidamente los argumentos expuestos por el contribuyente, se concluye;</p> <p>Que, la impugnación ha sido interpuesta dentro del tiempo legal establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes por lo que procede su consideración.</p> <p>Que, en primer lugar, el contribuyente manifiesta su disconformidad con los hechos y montos imposables notificados en las presentes actuaciones.</p> <p>Que, el contribuyente manifiesta que se calculó una comisión del 3% para ambas partes, tanto comprador como vendedor. PROVEXPOR S.A. manifestó que debería cobrarse un 1% a la parte compradora, y para ello, aportó pruebas de los respectivos comprobantes.</p> <p>Que, el contribuyente manifestó que, no ha habido comisiones cobradas y atribuibles a la jurisdicción de Corrientes por parte de JBS Arg. S.A., Frigorífico Gorina S.A.I.C. y Quickfood S.A. Contrariamente a lo aquí manifestado por PROVEXPOR S.A., puede observarse a</p>	<p>fojas 23, que la empresa Quickfood S.A. ha facturado una comisión del 1% por el servicio de intermediación. La empresa adjuntó comprobantes y también se observaron dichas comisiones reflejadas en el sub diario de ventas obrante a fojas 91 a 224.</p> <p>Con respecto a JBS Arg. S.A. se observó en los subdiarios de ventas obrante a fojas 91 a 224, que efectivamente se ha cobrado comisiones al contribuyente de referencia.</p> <p>Con relación a Frigorífico Gorina S.A.I.C., no se han observado cobro de comisiones. A fojas 32, se constató lo aquí manifestado, ya que el propio Frigorífico Gorina indicó que no le ha cobrado comisiones a PROVEXPOR S.A.</p> <p>Que, el contribuyente aportó copia de los pagos a las intimaciones efectuadas por la D.G.R. Corrientes. A fojas 62 y 65 obra detalle de las mismas.</p> <p>Se pudo observar que, PROVEXPOR S.A. había presentado las declaraciones juradas solamente para aquellos períodos en los que había operaciones relacionadas con las intimaciones.</p> <p>Que, esta Dirección considera hacer lugar a lo interpuesto en lo referente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Aplicación del 1% en concepto de comisiones cobradas a la parte compradora. 2) Exclusión de operaciones vinculadas a Frigorífico Gorina S.A.I.C. 3) Dedución de pagos efectuados por PROVEXPOR S.A. en virtud de lo reflejado en las intimaciones interpuestas y reflejado en Declaraciones Juradas Mensuales presentadas y abonadas. (A fojas 241 a 242 obran Planillas de Liquidación de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, donde se exponen los pagos efectuados.) <p>Que, por lo tanto, se rectifica parcialmente el criterio asumido en Corrida de Vista Nº 2262/2015, por cuanto los fundamentos invocados y pruebas aportadas/ofrecidas por el contribuyente revisten entidad suficiente para modificar posición asumida por el Organismo.</p> <p>Existiendo en definitiva Diferencias a Favor de la DGR Corrientes por la suma de \$ 52.552,71 (pesos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 71/ 100), en valores históricos.</p> <p>Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.</p> <p>Por Ello:</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve:</p> <p>Artículo 1º: Hacer Lugar en forma parcial a la Impugnación contra la Corrida de Vista Nº 2262/15, notificada en fecha 30 de octubre de 2015, por los considerandos expuestos en forma precedente.</p> <p>Artículo 2º: Dejar Firme la determinación de su obligación impositiva relativa al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$ 52.552,71 (pesos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 71/100), en valores históricos, e INTIMAR, por este acto, su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro tipificada en el Artículo Nº 70 del Código Fiscal.</p>
---	---

Artículo 3°: Hacer saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.	Artículo 4°: Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.- Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez I: 21/08 –V: 25/08
---	---

Sección Judicial

Citaciones - Capital

PODER JUDICIAL

LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL:

hace saber a los interesados que se ha concluido una nueva etapa de clasificación de causas para eliminar pertenecientes a toda la provincia. Encontrándose incluidas de Corrientes- capital- las de Delegaciones de Paso de los Libres y Curuzú Cuatíá. También se realizará eliminación de expedientes de las ciudades de Bella vista, Mercedes, Monte Caseros, Santo Tomé, Ituzaingó y Virasoro y de algunos Juzgados de Paz.

Las nóminas respectivas se exhibirán en las localidades provinciales, Delegaciones y en Dirección General de Archivo. Asimismo informa, que esta publicación se formalizará por el término de (5) cinco días consecutivos a los efectos determinados por la Ley 2940/71 y demás modificatorias.

Corrientes, 24 de agosto de 2020

Myrian Luz del V Garzón de Cruz

I: 24/08 V: 28/08

Expte N° PEX 205913/19

"CUENCA GUILLERMO ANTONIO P/SUP. HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA - CAPITAL -"

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se cita y emplaza a: CUENCA GUILLERMO ANTONIO – DNI N°46.380.788 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria N°156 de fecha 30/06/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N°156 Corrientes, 30 de Junio del 2020...IV. RESUELVO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del adolescente GUILLERMO ANTONIO CUENCA, , D.N.I N°46.380.788, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por el delito de HURTO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO (Art. 163 inciso 4° del Código Penal) por aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto de los mismos en razón de su edad -15 y 13 años respectivamente al momento del hecho endilgado a los nombrados.- 2°) DERIVAR AL COPNAF a efectos de que el Organismo Administrativo de Protección de Derechos arbitre los medios necesarios a fin de instrumente el

seguimiento tuitivo y proteccional del adolescente GUILLERMO ANTONIO CUENCA, D.N.I N°46.380.788, y su grupo familiar domiciliado en el B° Jardín calle Las Gardenias y Amapolas S/N de ésta ciudad.- 3°) DEJAR SIN EFECTO el apercibimiento dispuesto por Edicto de fecha 13/02/2020 como así también la orden de localización y determinación de domicilio del joven GUILLERMO ANTONIO CUENCA, D.N.I N°46.380.788.-4°) HACER SABER AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES que se ha dejado sin efecto el apercibimiento dispuesto en los términos del artículo 77 del C.P.P para el menor de edad CUENCA GUILLERMO ANTONIO, D.N.I N°46.380.788, habiéndose publicado Edicto en fecha 13/02/2020.-5°) LIBRESE OFICIO CON CARÁCTER DE MUY URGENTE A LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL a efectos que tome conocimiento de que se ha dejado sin efecto la orden de localización y determinación de domicilio del joven GUILLERMO ANTONIO CUENCA, D.N.I N°46.380.788 domiciliado en calle Las Gardenias N°100 del B° Jardín y/o en calle Los Malvones N°5780 L.6M.A. S/N del B° Laguna Soto de ésta ciudad, el cual fuera solicitado mediante oficio N° 266 de fecha 28/02/2020.-6°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVASE" Fdo: Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez (Juez) Dra. María Fernanda Bay (Secretaria).- en los autos caratulados: "CUENCA GUILLERMO ANTONIO P/SUP. HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA - CAPITAL -" Expediente N° 205913/19 CORRIENTES, 21 de Agosto de 2020.-

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez

I: 24/08 V: 28/08

Honorable Tribunal de Cuentas Corrientes.

EXPEDIENTE N° 800-11-04-1118/2019

SE LE HACE SABER: no habiendo presentado rendición de Cuentas por los fondos entregados por la Jurisdicción 07- SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION, según detalle infra, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28° de la Ley N° 3757 modificado por Ley N° 5375, en consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes cita y emplaza por el término de quince (15) días hábiles al Sr. SERGIO ALEJANDRO ANTUNEZ DNI N° 21.996.248 con último domicilio conocido en Juan José Paso 3200, Corrientes, Capital, para que comparezca a alegar su descargo, bajo apercibimiento de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el

<p>reintegro de la mencionada suma de \$ 4.000,00 actualizada, intereses y costas Art. 39° y 43° Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375. Expte. N° 800-11-04-1118/2019 – Caratulado: “H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. – Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y DE REGISTRACIONES HTC E/ JUICIO DE CUENTAS DE OFICIO A: ANTUNEZ SERGIO ALEJANDRO. CUIL 20219962488. DISP. N° 136/18. SEC. PROM. INC. Y GEST.</p>	<p>ADM. P/ SUBSISTENCIA DIARIA Y ALQUILER – IMPORTE \$ 4.000,00”, que se tramita por este Tribunal, con sede en calle 25 de mayo N° 1313 de esta ciudad. Corrientes, 28 de julio de 2020. EPN GLADIS BARNATAN. Secretaria General Administrativa. H. Tribunal de Cuentas Corrientes. I: 24/08 V: 26/08</p>
---	--

Citaciones - Interior

Expte N° GXP 32963/19

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: JOSE ALBERTO ROMERO, DNI N° 26.912.737, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "ROMERO JOSE ALBERTO P/SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS - GOYA (INT. N° 30.578)", Expediente N° 32963/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 5 de junio de 2020.-

Dr. Carlos A. Balestra. Juez

I: 19/08 V: 25/08

Expte N° PXC 8968/17

"DA SILVA CARLOS ALFREDO P/ LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO (PAREJA) Y POR SER COMETIDA POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO - CURUZU CUATIA"

Por disposición de S. Sa. Sr. Juez de Instrucción de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, Dr. MARTIN JOSE VEGA, se notifica a CARLOS ALFREDO DA SILVA, de nacionalidad argentina, D. U. I. N° 30.325.327, nacido en la localidad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz el día 14 de Febrero de 1984, de estado civil soltero (en unión convivencial), de ocupación electricista, instruido (3° año del secundario), con último domicilio en Barrio María Auxiliadora, calle Cerrito N° 750, Departamento N° 2 de esta ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes; de la Resolución dictada en fecha 12.08.19 que, en su parte pertinente, dice: "AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: 1) SOBRESEYENDO LIBRE Y DEFINITIVAMENTE EN ESTA CAUSA AL IMPUTADO CARLOS ALFREDO DA SILVA, ya filiado, por el delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO (PAREJA) Y POR SER COMETIDA POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO, previsto y sancionado por el Artículo 89, en función de los Artículos 92, y 80, incisos 1) y 11), del Código Penal, que oportunamente se le imputara, por aplicación de lo

normado por el Artículo 343 del Código Procesal Penal (SOBRESEIMIENTO OBLIGATORIO). 2) Notifíquese, regístrese, insértese, sáquese copia, oficiéese, cúmplase con la ley 22.117, continúe la causa conforme su estado y, oportunamente, archívese. (Firmado): Doctor MARTÍN JOSÉ VEGA - Juez. Doctora DAIANA GUTNISKY - Secretaria".

Curuzú Cuatiá, 10 de Septiembre de 2.019.-

Dra Daiana Gutnisky. Sec.

I: 20/08 V: 26/08

Expte. N° 8.616/18

Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Néstor Oscar Anocibar, se cita y se emplaza a Ricardo Arias, argentino, D.N.I. N° 18.230.491, de ocupación comerciante, nacido el día 29 de septiembre de 1.967, con domicilio Legal en calle Catamarca y Colon S/N°, Barrio Paraná, Ituzaingó, Corrientes, para que dentro de los CINCO (5) días de publicado el presente, comparezca ante este Tribunal a tomar participación en esta causa que se instruye en su contra, caratulada: "ARIAS RICARDO P/SUP. ADULTERACION DE CHASIS Y DE MOTOR DE VEHICULO PICK UP TOYOTA HILUX DOMINIO FG-794" – ITUZAINGO – EXPTE. N° 8.616/18, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención.-

Ituzaingó, (Ctes.), 13 de agosto de 2.020.-

I: 20/08 V: 26/08

Expte N° PXG 35512/20

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. Carlos A. Balestra, se cita y emplaza a: Leandro Ismael Aguirre, a fin de que dentro del plazo de Cinco días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "Aguirre Leandro Ismael P/Sup. Lesiones Leves - Goya (Int.N.31.812)", Expediente N° PXG 35512/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter de Imputado. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 28 de Julio de 2020.-

Dr. Carlos A. Balestra

I: 20/08 – V: 26/08

Expte Nº 34459/19

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. Carlos A. Balestra, se cita y emplaza a: Ana Liza Ferragut, a fin de que dentro del plazo de Cinco días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas:"Ferragut Ana Lisa S/ Denuncia P/Sup. Amenazas - Goya (Int. N. 31.416)", Expediente Nº 34459/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho en carácter de Denunciante. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c.del C.P.Penal. Goya, Ctes., 27 de Julio de 2020.-

Dr. Carlos A. Balestra
I: 20/08 – V: 26/08

Expte Nº: 3653/14

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción y Correccional de la ciudad de Esquina Provincia de Corrientes, Dr. Jorge Gustavo Vallejos, se cita y emplaza a: Señor Juan Antonio Paniagua, DNI Nº: 41.118.080, cuyo último domicilio conocido es en Primera Sección Ejido en cercanías a la Escuela Nº 434, de esta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "Gemigniani Luis María P/Sup. Hurto Calificado En Grado De Tentativa", Expte Nº: 3653/14, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas por el delito de: Hurto Calificado En Grado De Tentativa, en carácter de Imputado. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Esquina (Ctes.), 11 de Agosto de 2020.-

Dr. Jorge Gustavo Vallejos
I: 20/08 – V: 26/08

Expte Nº 6.155

Por disposición de S. S. el Sr. Juez de Instrucción Nº 2 Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, se CITA Y EMPLAZA por el término de diez (10) días a comparecer ante este Tribunal a ANA BEATRIZ MORENO, DNI. Nº 22.375.162, cuyo último domicilio conocido fuera en Int. Ramón B. Mestre s/nº de Villa Urquiza, Córdoba Capital, quien deberá prestar declaración de imputada, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y ordenarse su INMEDIATA DETENCION. Así lo tengo

dispuesto en los Autos caratulados: "ALVAREZ JUANA LUISA S/ DENUNCIA P/SUP. ESTAFA - GOYA", Expte. PXG 29.837/18.

GOYA (Corrientes), 08 de NOVIEMBRE de 2.019.-

Dr. Carlos Balestra
I: 24/08 V: 28/08

Expte Nº CXP 7604/15

La Sra Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Curuzú Cuatía, Dra. Teresa del N. J Oria de Gauna Nº 2 a cargo de la Dra. Gladis Raquel Molina cita y emplaza al Sr Rojas Agustín, y/o quienes se consideren con derecho sobre un inmueble ubicado en la Manzana Nº 181 calle Castelli 1668 entre Avenida Laprida y Soler, Fracción Lote 40 (s/ Cat) , inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 29, Folio 1579 Nº 11.764, Año 1912 (e.m.e) y que según Mensura para prescripción adquisitiva Nro. 6939 L del 17 de Setiembre de 2.012, efectuada por el Agrimensor Nacional Rios Antonio Higinio consta de 359, 32 m2 ; cuyas mediadas son del punto A-B 32,76 m ; B-C: 10,65 m ; C-D: 32,69m ; D-A 11,32 m ; ; cuyos linderos son: Norte: calle Castelli; Este: Agustín Rojas (hoy s/ Suc) ; Oeste posesión María Isabel Alvarez de Acuña y Sur Victorio R. Cáceres ; para que en el término de 15 días se presenten a estar a derecho en autos "Sanchez, Mario Arturo C/ Rojas, Agustin Y/O Quien Se Crea Con Derechos S/ Ordinario (Prescripcion Adquisitiva)" CXP 7604/15 bajo apercibimiento de designarse en su remplazo al Sr Defensor de Ausentes para que los representen.- Curuzú Cuatía, 26 de Junio de 2.020

Dra. Gladis Raquel Molina – Secretaria
I: 25/08 – V: 26/08

Expte Nº 5683/16

El Juzgado de Paz de la Ciudad de San Miguel, Provincia de Corrientes, sito en calle Paí Pajarito entre calles Mitre y Sarmiento de la Ciudad de San Miguel, a cargo de Sr. José Luis González -Juez-, Secretaria del autorizante; cita y emplaza a los herederos del Sr. ZALAZAR NICOLAS DF 100054897, sus legatarios que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de esta litis, identificado como Primera Sección- Chacras 343 (Adrema U1-204-2), del Departamento de San Miguel, Provincia de Corrientes; para que en el término de quince (15) días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "ZECH, MANFREDO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL Y/O Q.R.P. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte Nº 5683/16, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes de la Ciudad de Santa Rosa. Ciudad de San Miguel (Ctes) , 02 de junio de 2020

Sr. José Luis González
I: 25/08 V: 26/08

Concursos Preventivos**Expte. N° 19763/2020**

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Dra. Gabriela Fernanda Canalis – Por subrogación legal, sito en Avda. Santa Catalina 1735 P.B en autos CORRALES EDUARDO ARTURO S/ CONCURSO PREVENTIVO, Expte. Nro. 19763/2020, hace saber que en fecha 08 de mayo de 2020 se declara la apertura del concurso preventivo del Sr Eduardo Arturo Corrales, CUIT 20-302136921 con domicilio en calle Jujuy Nro. 1.327, de la ciudad Posadas, Misiones. En providencia de fecha 1 de junio de 2020 se ha designado sindico al Contador Público Nacional Jorge Clementino Cáceres, con domicilio legal en Calle Gendarmería Nacional Nro. 1174 de la Ciudad de

Posadas de la ciudad de Posadas, ante quien lo acreedores deberán presentar el pedido de verificación de crédito y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de agosto de 2020, en el horario de atención de 8:00 hs a 14:00 hs. La sindicatura presentara los informes previstos en los art. 35 y 39 de la ley 24.522 el 8 de octubre del 2020 y el 20 de noviembre del 2020 respectivamente. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Misiones, Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en un diario de circulación en el lugar del domicilio del deudor.—

Dado Sellado y Firmado, en la sala de mi público despacho a los 20 días del mes de Julio del año dos mil veinte.-

Vanesa Branos – Secretaria
I: 19/08 V: 28/08

Citaciones - Formosa**Expte. N° 288/11**

Por orden del Juzgado Civil y Comercial N.º 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martín N.º 641 2do piso de esta ciudad, a cargo de S.S. la Dra. Claudia Pieske de Consolani, Secretaria de la Dra. Isabel Tarantini de Benítez, en los autos caratulados “Mateo Gerardo Daniel C/Gómez Silvia Y/U Otros S/Ordinario”, Expte. 288, Año 2.011, se Cita y emplaza por el termino de Cinco(5) Dias a Silvia Gómez DNI 4.182.422; y Clorinda Gómez DNI 450.888; y/o quienes se consideren con derecho al inmueble a usucapir identificado como 1) Quintana N.º 57, con una superficie de 8 Hs, 41 a, 25 ca, m matricula 160 (02) Laishi; 2) Quintana N° 58, con una superficie de 4

hs, 77 a y 56 ca, 25 dm2, matricula 0096 (2) Laishi; y 3) Quintana 59 de la localidad de Herradura, Provincia de Formosa, de propiedad de Silvia Gómez y Clorinda Gómez, con una superficie de 3 hs 15 a. 45 ca 5 dm2 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al tomo 60, folio 44, finca 29099 del Dpto., Laishi (02), para que comparezcan a ejercer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles defensor Oficial.- Publíquense edictos por el termino de diez (10) días en el Boletín oficial y en un diario de mayor circulación de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.- Fdo. Dra. Isabel Tarantini de Benítez. Secretaria. Juzgado Civil y Comercial N.º 4. Formosa

Dra. Isabel Tarantini de Benítez – Secretaria
I: 20/08 – V: 02/09

Sección General**Convocatorias****Club Social y Deportivo Victoria**

Convocase a los Socios del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VICTORIA, ubicado por calle Don Bosco n° 758 de la ciudad de Curuzu Cuatia, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 13 de septiembre del corriente año a las 11:00 hs en la Sede anteriormente enunciada, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.-Lectura, Consideración y Aprobación de la Memoria, Balance y demás cuadros que integran los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado al 31/12/2019 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

2.-Designación de dos socios para la firma del Acta. Curuzu Cuatia, 14 de AGOSTO de 2020.

Dr. Claudio Penizzotto

Dr. Juan F. Ocampo

I: 24/08 V: 28/08

Sociedad Dante Alighieri de Corrientes

La sociedad Dante Alighieri de Corrientes convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria para el día sábado 12 (doce) de septiembre de 2020 (dos mil veinte) a las 10 (diez) horas, de forma virtual (sistema MEET) siguiendo el protocolo de convocatoria de asambleas en la situación que estamos viviendo (COVID-19). Se define el siguiente: Orden del Dia

1-Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta correspondiente, junto al Presidente y a la Secretaria de Actas de la Entidad.-

2-Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea anterior.-

3-Consideración y aprobación de la Memoria, Balance anual, Inventario y Cuadro de Resultados del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.-

4-Renovación de los cargos de la Comisión Directiva que terminaron su mandato correspondientes a: Vicepresidente, Prosecretaria, Protesorera, Secretaria de

<p>Actas, Vocal 1º, Vocal 3º, Vocal suplente 2º, Revisora de cuentas suplente; y por renuncia: Presidente, Vocal 2º y Revisora de Cuentas titular.-- La Asamblea sesionara validamente en primera citación con la mitad más uno de los socios con derecho a voto. No lográndose ese numero y transcurrida media hora después de la indicada en la Convocatoria, la Asamblea se considerara valida con el numero de socios que hayan reunidos (Cap. IV, Art. 9 del Estatuto).</p> <p>Antonio Prandi – Presidente Nadia Guadalupe Frías - Secretaria I: 25/08 – V: 25/08</p> <p>Fundación Protectora de Animales Narices Frias</p> <p>Fundación Protectora de Animales “Narices Frias” El</p>	<p>órgano de Administración de la Fundación Protectora de Animales “Narices Frias”, convoca a sus asociados a la Reunión Anual Especial, a llevarse a cabo el día Jueves 03 de Septiembre del 2020, a las 16:30hs, en su sede social, cito en el Departamento de San Cosme, Barrio Inmaculada, Calle Mariano Moreno casi 12 de Febrero S/N, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente: Orden Del Dia 1) Elección de dos socios para la firma del acta. 2) Lectura de la Memoria, Inventario de Bienes, Informe Revisor de Cuentas y Balance del Presupuesto año 2018 y 2019.</p> <p>Balbuena, Sara Yolanda. – Presidente Ríos, Cinthia Viviana. - Secretaria I: 25/08 – V: 25/08</p>
---	---

Partidos Políticos

<p>MID</p> <p>Comunicado de Prensa del Comité Central del MID en la Provincia de Corrientes. Llamado a Elecciones Internas 2020 Resolución del Plenario del Comité Central del MID en el Distrito Corrientes. Llamado a Elecciones Internas 2020. Con las firmas del Vicepresidente Primero Dr. Rubén Darío Brayer y los Secretarios Álvaro Delfino y Antonio Jorge Barros Perkins; y los vocales Elena Itati Mendoza, Pedro Raúl Kasibrodiuk y Sergio Aníbal Leguiza, el Comité Central del Movimiento de Integración y Desarrollo (MID), distrito Corrientes, reunido en Sesión Plenaria de fecha 15 de Agosto en la ciudad de Santo Tomé (Vía ZOOM y presencial), efectuada en la sede partidaria de esa ciudad, contando en la oportunidad con la supervisión de un Escribano Publico, Resolvió: Artículo 1º: Convocar acorde a lo estipulado por los artículos 55;56 y 57 de la Carta Orgánica partidaria, del Movimiento de Integración y Desarrollo en el Distrito Corrientes, a elección de autoridades internas de dicho partido en el ámbito provincial y departamental, para el día domingo 15 de noviembre del 2020, desde las 08:00 a las 18:00 horas, a celebrarse en los locales partidarios de los distintos departamentos de la provincia y/o los lugares que oportunamente determine el Tribunal Electoral Partidario; a fin de elegir las siguientes categorías de cargos titulares y suplentes: A) Miembros de Comités Departamentales; B) Delegados a la Convención Provincial; C) Miembros del Comité Central de la Provincia; D) Delegados a la Convención Nacional; E) Delegados al Comité Nacional. Dando estricto cumplimiento a lo establecido por la Carta Orgánica Provincial del MID, en la provincia de Corrientes. Asimismo, para el cierre de oficialización de lista registrará lo dispuesto por el Artículo 58 de la Carta Orgánica Partidaria provincial, “debiéndose hacer entrega de la misma al delegado Electoral con 15 días de anticipación al día de los comicios y hasta las 24 horas del día previo al vencimiento del plazo de presentación de listas”.</p>	<p>En dicha Sesión Plenaria fueron designadas, con todas las atribuciones y facultades que le confiere la Carta Orgánica partidaria provincial del MID, en la provincia de Corrientes, como autoridades electorales internas las siguientes personas: Delegada Electoral Sra. Claudia Carola Ramírez. Miembros titulares del Tribunal Electoral partidario; Sra. María Cristina Barros, Sr. Domingo Omar Enrique Triadani y Sra. Marta Patricia de Santi. Asimismo, como miembros suplentes los señores Demetrio Teodoro y Miguel Gabriel Rodríguez.</p> <p>Pedro Raúl Kasibrodiuk - Vocal 2º Antonio Jorge Barro Perkins - Secretario 2º I: 21/08 – V: 25/08</p> <p>Partido Demócrata Progresista Distrito Corrientes</p> <p>La Junta Ejecutiva Provincial del Partido Demócrata Progresista Distrito Corrientes Convoca a sus Afiliados a elecciones Internas para el día 11 de Octubre del 2020, entre las 8 hs y 18 hs para designar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 – Autoridades a la Junta Ejecutiva Provincial, veinte miembros titulares y veinte suplentes. 2- Delegados al Congreso Provincial, Treinta y Tres miembros titulares y treinta y tres suplentes. 3- Delegados al Congreso Nacional, trece miembros titulares y trece suplentes. 4- un delegado Titular y un Suplente al Plenario de Junta Ejecutiva Nacional. 5- Autoridades de Comités de Distrito, cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes. 6- Miembro de la Junta de disciplina cuatro miembros titulares y cuatro suplentes. <p>Conforme a lo dispuesto en la carta orgánica partidaria del distrito Corrientes, artículo 29 ultimo párrafo, el voto de los afiliados (será secreto, no obligatorio), se emitirá en la sede acreditada de cada comité departamental. Deberá observarse en la conformación de las listas la paridad de genero establecida por la carta orgánica partidaria del Distrito Corrientes, so pena de declarar invalida la misma. Las listas de candidatos a miembros de la junta ejecutiva</p>
--	---

<p>provincial, delegados al congreso provincial, delegados al congreso nacional, delegados al plenario de la Junta Nacional y miembros de la junta de disciplina deberán oficializarse ante la Junta Ejecutiva Provincial en el domicilio partidario acreditado ante la Justicia Electoral, sito en la calle San Martin 1638, piso 10 DTO. "D", de la Ciudad de Corrientes, Capital, lo que procederá hasta las 20 hs del día 1 de Octubre de las Autoridades de Comité, ante el Secretario General del Comité Local o</p>	<p>departamental, o en su caso ante el Secretario General o Secretario General Adjunto de la Junta Ejecutiva Provincial, también hasta las 20 hs del día 1 de Octubre del 2020 Corrientes, Agosto del 2020 Miguel A. Gaviña Naon - Secretario General Adjunto Gabriela Isabel Roteta - Secretario de Acta I:25/08 – V: 27/08</p>
--	---

Sección Comercial

Testimonios

Fideicomiso Fodima

Denominación: Fodima -Fondo de Desarrollo Industrial de la Madera-

Fecha Del Contato: 28 Febrero de 2.020.-

Creación: Creado por Ley N° 6310 , Decreto Reglamentario 449/2016

Plazo: tendrá un plazo de duración de 30 años, contados a partir de la suscripción del mismo.

Domicilio: El Fiduciante constituye domicilio en la calle 25 de Mayo N° 927, y el Fiduciario en la calle Hipólito Irigoyen N° 2289, todos de la ciudad de Corrientes.-

Patrimonio: se encuentra constituido por aquellos bienes enunciados en el artículo 3 de la Ley N° 6.310 y su correspondiente decreto reglamentario, que cumplan las condiciones establecidas en el presente contrato y en la ley pasando dichos fondos a constituir un Activo Fideicomitado conforme se establece en el presente. El aporte será integrado de la siguiente forma: aportes extraordinarios del Tesoro Provincial.

Constituido por

Objeto: El objeto del presente Contrato consiste en la transferencia de la propiedad fiduciaria de los fondos enumerados en el artículo 4 de la Ley N° 6.310 por parte del Fiduciante al Fiduciario, para que este último los administre y los destine a la prosecución de los fines enunciados en el artículo 4° de la Ley N° 6.310

Fiduciante: Gobierno de la Provincia de Corrientes, representado por el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio

Fiduciario: Instituto De Fomento Empresarial Sociedad De Economía Mixta (Ife Sem).-

Fiduciario Remplazante: el Banco de Corrientes S.A. es designado fiduciario reemplazante de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.666 ss y cc (Título IV del Libro III del Código Civil)

Beneficiarios aquellas personas físicas y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, especificadas en el artículo 5 de la ley N° 6.310.

Fideicomisario: El Estado Provincial, quien recibirá el remanente de los bienes al extinguirse el Fideicomiso.

Consejo de Administracion: integrado por los Señores Ministros de Industria, Trabajo y Comercio y de Coordinación y Planificación en representación del sector público, y la Asociación Plan Estratégico Foresto

industrial de Corrientes en representación del sector privado.

Sector Publico:

Presidente: Ministro de Industria, Trabajo y Comercio: Ingeniero Raúl Ernesto Schiavi, Documento Nacional de Identidad número 20.676.083.

Ministro de Coordinación y Planificación: Doctor Horacio Davis Ortega Documento Nacional de Identidad número 20.675.439.

Sector Privado: Presidente de la Asociación Plan Estratégico Foresto industrial Corrientes: Juan Ramón Sotelo, Documento nacional de Identidad número 14.880.992

Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el termino de un (1) día, como esta ordenado en el expediente N° 221-01480/20 Caratulado FIDEICOMISO FODIMA S/Insc. Contrato Social Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 12/08/2020

Dr. Juan Carlos Noya

I:25/08 – V:25/08

Potenciar S.R.L.

Potenciar S.R.L. con Sede Social sito en calle Nemesia Solís N° 200, Barrio Santa Magdalena de la Localidad de Riachuelo, Provincia de Corrientes.

CUIT:30-71069689-2.-

Fecha:8 de Junio de 2020.-

Socio Cedente: Carlos Daniel Mendez, Documento Nacional de Identidad N° 24.257.989, CUIT N° 20-24257989-6, nacido el 1 de Febrero de 1975, de profesión Comerciante, casado en primeras nupcias con Natalia Vanesa Dame y domiciliado en calle Quintana N° 1385, Barrio La Rosada de esta ciudad.-

Cesionarios: Carlos Adrian Mendez, Documento Nacional de Identidad N° 21.827.258, CUIT N° 20-21827258-5, nacido el 20 de Enero de 1971, divorciado de sus primeras nupcias con Elisa Abigail Salas, de profesión comerciante y domiciliado en calle Mariano Moreno número 2391 de esta ciudad, Y Marcelo Javier Mendez Documento Nacional de Identidad N° 22.937.504, CUIT N° 20-22937504-1, nacido el 6 de Diciembre de 1972, casado en primeras nupcias con Natalie Enz, de profesión comerciante y domiciliado en calle San Martín número 623 de esta ciudad.-

Modificación Del Contrato Social de:
 Clausula Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000) representado por cuarenta cuotas de Pesos Mil cada una. El Señor Marcelo Javier Mendez es propietario de Treinta (30) Cuotas que hacen un total de Pesos Treinta Mil (\$30.000), y Carlos Adrian Mendez es propietario de Diez (10) Cuotas que hacen un total de Pesos Diez Mil (\$10.000). Se suscribe en su totalidad y se integra el 25 por ciento del mismo en partes iguales obligándose las partes a integrar el saldo restante en el término de 2 años”.

Capital Social: el capital social es de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000).-

Precio De La Cesión: Pesos Setecientos Cincuenta Mil (\$750.000).-

Administracion Y Representación: socio-Gerente Marcelo Javier Mendez Documento Nacional de Identidad Nº 22.937.504; quien constituye domicilio especial en calle Mariano Moreno numero 2393 de esta ciudad.

Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el termino de un (1) día, como esta ordenado en el expediente Nº 221-904-20 Caratulado POTENCIAR SRL S/ Insc. De Cesión de Cuotas Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 18/08/2020

Dr. Juan Carlos Noya

I: 25/08 – V: 25/08

Potave S.R.L.

Potave S.R.L. con Sede Social sito en calle Honduras Nº 2281, Barrio Unión de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.

CUIT:30-71464839-6.-

Fecha: 11 de Junio de 2020.-

Socios Cedentes: Sebastian Custidiano Documento Nacional de Identidad Nº 28.202.280, CUIT Nº 20-28202280-0, nacido el 24 de Agosto de 1980, casado en primeras nupcias con Ana Beatriz Fariñas, de profesión Contador Público, y domiciliado en calle Ñaembe número 2898 de esta ciudad, Nicolas Custidiano Documento Nacional de Identidad Nº 29.721.136, CUIT

Nº 20-29721136-7, nacido el 14 de Octubre de 1982, soltero hijo de Andrés Vicente Custidiano y Estela Beatriz Conradi, de profesión Contador Público y domiciliado en calle San Lorenzo número 1336 de esta ciudad.-

Cesionarios: Rodrigo Daniel Lugo, Documento Nacional de Identidad Nº 32.992.546, CUIT Nº 20-32992546-4, nacido el 13 de Marzo de 1987, de profesión Comerciante, soltero hijo de Hugo Daniel Lugo y Reina Isabel Acevedo, y domiciliado en calle Honduras Nº 2281, Barrio Unión de esta Ciudad y Cinthia Lorena Gonzalez Schweizer Documento Nacional de Identidad Numero 34.165.552, CUIT Nº 24-34165552-4, nacida el 17 de Noviembre de 1988, de profesión Comerciante, soltera hija de Aldo Benardo González Recalde y Elena Mercedes Schweizer, y domiciliada en calle Honduras Nº 2281, Barrio Unión de esta ciudad.-

Modificación Del Contrato Social de:

Clausula Cuarta: Capital Social: El capital social es de Pesos Doscientos Mil (\$200.000,00) representado por Doscientas (200) cuotas de Pesos Mil (\$1.000,00) de valor nominal cada una; que los socios suscriben el capital social en su totalidad de la siguiente manera: Rodrigo Daniel Lugo suscribe Cien (100) Cuotas de capital de valor nominal Pesos Mil (\$1.000,00) cada una, lo que hace un total de Pesos Cien Mil (\$100.000), y Cinthia Lorena Gonzalez Schweizer suscribe Cien (100) Cuotas de capital de valor nominal Pesos Mil (\$1.000,00) cada una, lo que hace un total de Pesos Cien Mil (\$100.000). El capital societario se halla totalmente integrado a la fecha”.-

Capital Social: el capital social es de Pesos Doscientos Mil (\$200.000).-

Precio De La Cesión: Pesos Ochocientos Mil (\$800.000).-

Administracion Y Representación: socio-Gerente Rodrigo Daniel Lugo Documento Nacional de Identidad Nº 32.992.546, por el término de tres años.-

Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el termino de un (1) día, como esta ordenado en el expediente Nº 221-1087-20Caratulado POTAVE SRL S/Insc. De cesión de cuotas Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes

Dr. Juan Carlos Noya

I: 25/08 – V: 25/08



Gobierno Provincial



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar